

## Art. 9.- Actas de sesiones

9.1) De cada sesión se levantará acta por el Secretario, que especifique los asistentes, acuerdos alcanzados y siendo firmadas por todos los asistentes de la Mesa

Art. 10.- Prioridades y baremación. Se regirán de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Teniendo en cuenta lo anterior, los puntos acumulables para establecer el orden de prelación estará divididos en los distintos bloques:

- a) Formación Profesional
- b) Experiencia Profesional
- c) Tiempo de Desempleo
- d) Cargos Familiares

A) Por cada mes de servicios o fracción en el puesto de trabajo que se oferta: (máximo 2 puntos)

En el Ayuntamiento, Patronato o Fundaciones municipales y otras Administraciones Públicas (máximo 1 punto): 0,1 punto

En Empresa Privadas (máximo 1 punto): 0,05 puntos

Por cada mes o fracción en otro puesto:

En el Ayuntamiento, Patronato o Fundaciones municipales y otras Administraciones Públicas: 0,02 puntos

B) Por cursos de formación de interés para el trabajo a desempeñar por horas acumulables.

Para los puestos en los grupo D al A (máximo 1 punto): 0,1 punto. Por cada 10 horas.

Para lo puesto del grupo E (máximo 1 punto) 0,2 puntos. Por cada 4 horas.

Por haber superado un concurso-oposición para el puesto al que se opta: 2 puntos

Por titulación específica para el puesto en los grupos D al A: 1 punto

C) Por antigüedad en el paro:

A partir de 2 años: 1 punto

A partir de 1 año: 0,75 puntos

A partir de 6 meses: 0,5 puntos

D) Para evaluar las cargas familiares se aplicará la fórmula siguiente:

Ingresos familiares por mes

Nº miembros unidad familiar

Siendo puntuado con la proporción siguiente y tomando como referencia al salario mínimo interprofesional:

1/6 del salario: 1 punto ..... 1/3 del salario 0,5 puntos

1/5 del salario: 0,75 puntos ..... Parados mayores de 45 años: 0,75 puntos.

Disposiciones Adicional.- El Patronato Municipal de Deporte y Juventud, constituirá una bolsa de trabajo, a efectos de selección del personal a que hace referencia este Reglamento, que está formada por aquellos solicitantes que hayan concurrido a la provisión de plazas y puestos de trabajo de la oferta pública de empleo, que haya convocado este Organismo y no hayan obtenido en su favor el correspondiente nombramiento de funcionario o laboral fijo, estando vigente esta bolsa de trabajo hasta que se constituya la siguiente oferta de empleo público y así en sucesivas convocatorias. Cuando para un determinado puesto, este Organismo no haya convocado plazas de igual contenido, se podrá hacer uso a estos efectos de la bolsa de trabajo constituida en el Ayuntamiento.

27 septiembre 2004. EL ALCALDE. Fdo.: Antonio Moreno Olmedo.

Nº 10.142

## LOS BARRIOS EDICTO

El Ilmo. Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Junio de 2.004, adoptó acuerdo aprobando inicialmente el "ESTATUTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE PALMONES", cuyo anuncio de exposición pública fue insertado en el B.O.P. nº 152 de fecha 2 de Julio de 2.004, sin que se presentaran sugerencias ni reclamaciones de ninguna clase, en el plazo de treinta días, quedando aprobada definitivamente como sigue:

ESTATUTO SOCIAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE PALMONES  
CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El día .... del mes .... del año 2004 se constituye la Asociación Junta Municipal de Distrito de Palmones cuya jurisdicción comprende el ámbito territorial de los vecinos que votan en Palmones.

Artículo 2. La Junta Municipal de Distrito tendrá por objeto promover el progreso social y la mejor satisfacción de sus necesidades básicas, especialmente aquellas referidas a la salud, la prestación de servicios públicos, la sanidad ambiental y los problemas de infraestructuras y dotaciones.

Artículo 3. Podrán ser asociados o miembros de la Junta Municipal de Distrito las personas físicas o jurídicas que acrediten domicilio y posesión o domicilio y ocupación legal de un inmueble dentro de la dirección de la Junta. Deberán ser mayores de 18 años o menores emancipados por matrimonio, solicitar en forma expresa su inscripción en el padrón de la Junta Municipal de Distrito y, en caso de ser extranjero acreditar radicación definitiva en el país. Las personas jurídicas deberán acreditar un representante.

### CAPITULO II

#### COMPETENCIAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE PALMONES

Artículo 4. La Junta Municipal de Distrito, dentro de su demarcación, con carácter general, ejercerán las competencias conferidas por el Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, pudiendo tener carácter de iniciativa consultiva de control y en las siguientes materias:

- a) Protección del Medio Ambiente.
- b) Protección de la salubridad pública.
- c) Participación en la atención primaria a la salud.
- d) Prestación de servicios sociales, reinserción social.
- e) Coordinación de la protección civil.
- f) Mantenimiento de los jardines públicos.

g) Mantenimiento de instalaciones culturales, centros integrales y deportivos y demás locales municipales.

h) Vigilar el mantenimiento de los centros públicos de enseñanza, limpieza y conserje.

i) Reparaciones pequeñas y urgentes de los colegios públicos.

j) Defensa de consumidores y usuarios.

k) Pequeñas obras y reparaciones en infraestructuras.

l) Conceder ayudas y celebraciones de actos culturales, educativos y festivos.

m) Propuestas de inversiones y presupuestos municipales.

n) solicitud de subvenciones y/o ayudas para cualquier actuación o servicio que redunde en beneficio de la Comunidad vecinal

o) Turismo y playas.

p) Protección de las riberas del río Palmones en su tramo correspondiente a la demarcación de la Junta Municipal.

Artículo 5. Las competencias asignadas en el artículo 4 serán ejercidas por el Consejo de Distrito de la Junta Municipal de Distrito, con la coordinación y tutela de los distintos concejales de dichas competencias, dotando el Ayuntamiento de Los Barrios de los medios humanos, económicos y materiales para poderlas llevar a cabo.

Artículo 6. En la asignación de competencias a la Junta, se facultará a la Alcaldía- Presidencia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares. Estas competencias serán ejercidas por un Consejo de Distrito compuesto por cinco miembros.

Artículo 7. El Alcalde y el Pleno del Ayuntamiento, velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales por parte de la Junta, así como del correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por ésta.

El control, fiscalización e informe en el ejercicio de estas funciones corresponderá a la Alcaldía Presidencia o Concejalía en que se delegue.

Artículo 8. Además de las competencias asignadas expresamente, corresponderá a la Junta Municipal de Distrito en todo caso:

a) Fomentar la relación del Ayuntamiento con las Juntas Municipales de Distrito y demás entidades ciudadanas, dentro de su ámbito territorial.

b) Aprobar sus propias normas de organización y funcionamiento, y el presupuesto de sus actividades, que habrán de ser ratificadas por el Pleno de la Corporación.

c) Informar a los vecinos y entidades ciudadanas de su ámbito territorial de:

• Presupuestos de la Junta.

• Programas de actuación de la Junta y del Ayuntamiento en general.

• Elaborar estudios sobre necesidades de obras y servicios de su ámbito territorial.

c) Informar periódicamente a los órganos de gobierno municipal, sobre la eficacia de la prestación de los servicios municipales en su ámbito territorial.

d) Garantizar la coordinación de los servicios municipales, manteniendo una relación constante con las diferentes Concejalías y Servicios del Ayuntamiento.

e) Informar a los órganos de gobierno municipal, las circunstancias colectivas o personales de los administrados que puedan tener incidencia en la resolución que se dicte.

f) Fomentar, dinamizar y consolidar, los centros integrales, casas juventud, centros 3ª edad, bibliotecas, centros culturales e instalaciones deportivas y otros servicios que tiendan a satisfacer las necesidades de los vecinos en su ámbito territorial.

g) Cuantas facultades le delegue el Ayuntamiento en orden a la mejor gestión de obras y servicios municipales, así como la colaboración en la vigilancia y gestión de su ordenación urbanística, sin perjuicio de la unidad de gestión del Municipio.

### CAPÍTULO III

#### ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta Municipal de Distrito de Palmones estará integrada por:

• El Presidente, que será un Concejale elegido por los distintos grupos políticos en función al número proporcional de votos obtenidos en la circunscripción electoral correspondiente al ámbito territorial de Palmones

• El Consejo de Distrito que es el Órgano ejecutivo de gestión política y estará compuesto por:

- El Presidente.

- Los Vocales, que serán Concejales y/o vecinos propuestos por los distintos grupos políticos con representación municipal, en número proporcional a sus respectivas representaciones en el Ayuntamiento Pleno, que será el Órgano competente para nombrarlos

- El Secretario General, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

• El Pleno de Distrito

SECCIÓN PRIMERA.- El Presidente del Consejo de Distrito

Artículo 10. Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las reuniones del Consejo de Distrito y las asambleas, con voz y voto, y representar a la Junta en todos sus actos.

b) Convocar a reunión ordinaria del Consejo de Distrito en los días y horas prefijados.

c) Convocar a reuniones extraordinarias del Consejo de Distrito cuando el tratamiento de asuntos urgentes o impostergables así lo aconseja o cuando lo soliciten cuatro (4) miembros del Consejo de Distrito o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas.

d) Preparar conjuntamente con el Secretario el orden del día de las reuniones del Consejo de Distrito.

e) Autorizar con su firma las actas de reuniones del Consejo de Distrito y Asambleas, correspondencia y demás papeles, debiendo refrendarlas el Secretario o el Tesorero o ambos, según corresponda.

f) Desempatar en caso de paridad de votos en el tratamiento de una resolución del Consejo de Distrito o de una asamblea.

g) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones del Consejo de Distrito.

h) Resolver en caso de urgencia, con la obligación de dar cuenta de lo actuado al Consejo de Distrito en la primera reunión que ésta celebre.

i) Firmar, conjuntamente con el Vice-Presidente, todo contrato, escritura o documento que comprometa a la Junta Municipal.

j) Realizar todos los demás actos necesarios para el buen desempeño de su mandato.

Artículo 11. Corresponderá al Presidente de la Junta Municipal de Distrito,

además de las competencias atribuidas por los Decretos de la Alcaldía o acuerdos del Pleno de delegación de competencias a las Juntas, las siguientes:

- Dirigir el Gobierno y Administración de la Junta Municipal de Distrito, sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio.
- Representar al Ayuntamiento en su ámbito territorial sin perjuicio de la representación general del Alcalde.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y la Junta Municipal de Distrito y cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta y dirimir los empates con su voto de calidad.
- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios que realice la Junta, informando al Pleno en las sesiones que celebre.
- Ordenar pagos dentro de los límites de su competencia y rendir cuentas.
- Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno de la Junta.
- Ejecutar los acuerdos del pleno de la Junta.

Artículo 12. Existirá, con las funciones que más tarde se dirán, el cargo de Vicepresidente que será designado directamente por el Presidente del Consejo de Distrito.

Son atribuciones y deberes del Vice-Presidente:

- Ejercer las funciones del Presidente en caso de su ausencia temporaria.
- Asumir el cargo de Presidente si éste quedara vacante.

#### SECCIÓN SEGUNDA. EL CONSEJO DE DISTRITO

Artículo 13. El Consejo de Distrito es el Órgano ejecutivo de gestión política, y estará compuesto por el Presidente, los vocales y el Secretario General, o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 14. Los vocales serán Concejales y/o vecinos propuestos por los distintos grupos políticos con representación municipal en número proporcional a los votos obtenidos en la circunscripción electoral correspondiente al ámbito territorial de Palmones.

Se fijan en cinco el número de vocales sin perjuicio de que La Junta Municipal de Distrito podrá proponer al Pleno de la Corporación la ampliación del número de vocales, si así lo estima conveniente, respetando siempre el criterio de proporcionalidad anterior.

El desempeño del cargo de vocal será retribuido de acuerdo con los criterios aprobados por el Pleno de la Corporación municipal.

Artículo 15. Podrán ser vocales los mayores de edad residentes, o que ejerzan su trabajo en el ámbito territorial de Palmones inscritos en el censo electoral de la ciudad y que no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la Legislación Electoral General para el cargo de Concejal.

Artículo 16. Los vocales podrán ser cesados en sus cargos por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del grupo político que los propuso. En este supuesto, el grupo político correspondiente deberá formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes. Igualmente podrá ser causa de cese la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de un año, debiendo ser comunicadas al Alcalde por el Presidente de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 17. La dimisión o renuncia voluntaria de un vocal será tramitada por el Presidente de la Junta Municipal de distrito interesando al propio tiempo del grupo político que propuso su nombramiento, que eleve nueva propuesta dentro del máximo plazo de un mes dando cuenta de ello al la Alcaldía- Presidencia, para que sea ratificada por el Pleno.

Artículo 18. El número de vocales miembros de la Junta Municipal de Distrito de Palmones será de cinco vocales. La duración de función de vocal del Consejo de Distrito, tendrá como límite máximo el de la Corporación Municipal que los nombre.

Artículo 19. El Consejo de Distrito celebrará una reunión ordinaria, al menos una vez cada dos meses, pudiendo convocar reuniones extraordinarias siempre que fuere preciso.

- A petición del Alcalde

- A petición del Presidente de la Junta de Distrito.

En este supuesto, la reunión deberá ser convocada por el Presidente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de la convocatoria.

a) La convocatoria de reunión del Consejo de Distrito debe realizarse con cuarenta y ocho horas de antelación si se trata de reunión ordinaria y con cinco días hábiles si la reunión es extraordinaria.

b) Se entenderá constituido el Consejo de Distrito cuando asistan la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente.

c) Los acuerdos y decisiones del Consejo de Distrito precisarán, para su validez, haber sido adoptados con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y por mayoría. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente

d) Las sesiones del Consejo no serán públicas.

e) El Secretario del Consejo levantará acta de cada reunión, que constará en el libro de actas de la propia Junta.

f) Las reuniones se celebrarán habitualmente en la sede de la Junta Municipal de Distrito.

#### SECCIÓN TERCERA. EL PLENO DE DISTRITO

Artículo 20. El Pleno de Distrito es un Órgano colegiado de asesoramiento y consulta integrado por: El Presidente del Distrito, los miembros del Consejo y los representantes de las asociaciones debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente siempre que cumplan los requisitos necesarios para adquirir representación y capacidad jurídica, estos últimos con voz pero sin voto.

20.1 Las representaciones en el Pleno de las asociaciones u organizaciones ciudadanas deberán ser avaladas por:

- Copia de acuerdo del Órgano correspondiente de la Entidad que envía al representante, con nombre y domicilio del elegido.

- Certificación de estar inscritos en el Registro correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 21. El Pleno deberá reunirse una vez cada cuatro meses, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso a propuesta de:

- El Consejo de Distrito.

- El Presidente de la Junta de Distrito.

- El Alcalde.

En estos supuestos, la reunión deberá ser convocada por el Presidente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la petición de convocatoria.

#### Artículo 22.

1.- La convocatoria de reunión del Pleno deberá realizarse con ocho días de antelación si se trata de reunión ordinaria y con dos días si la reunión es extraordinaria.

2.- Se entenderá constituido el Pleno cuando asistan la mitad más uno de los miembros que lo componen en primera convocatoria y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria, siempre que estén presentes el Presidente de la Junta Municipal de Distrito y el Secretario.

3.- Las sesiones del Pleno serán públicas. Todas las organizaciones ciudadanas representadas en el Pleno tendrán derecho a formular propuestas que deberán constar en actas y ser debatidas por el Consejo de Distrito en la primera sesión que se celebre después del Pleno.

Las organizaciones ciudadanas podrán también, en el transcurso del Pleno, solicitar del Consejo de Distrito o del Presidente, información sobre cualquier asunto de la gestión municipal que afecte al distrito o sobre el desarrollo de las propuestas formuladas por cualquier organización representada en el Pleno.

El secretario del Pleno levantará acta de cada sesión, la cual constará en el libro de actas de la propia Junta. Asimismo, el Secretario deberá enviar copia del acta a la Delegación de Participación Ciudadana, a cada una de las organizaciones ciudadanas y a los grupos políticos con representación municipal.

Las reuniones del Pleno se celebrarán habitualmente en la sede de las Juntas Municipales de Distrito, pudiendo realizarse en otro lugar sólo en caso de imposibilidad material y previo acuerdo de la mitad más uno de los miembros del Pleno, haciéndose constar de forma expresa en la convocatoria el cambio de domicilio.

#### SECCIÓN CUARTA: LA COMISIÓN DE TRABAJO

Artículo 23. Por acuerdo del Consejo de Distrito podrán constituirse Comisiones de Trabajo con carácter temporal o permanente, según los intereses y necesidades del propio Distrito, dentro del ámbito de las competencias municipales.

En cada Comisión de trabajo participará, asumiendo las condiciones de coordinación de las actividades de la Comisión, un vocal del Consejo de Distrito elegido por acuerdo del mismo.

A las Comisiones de Trabajo asistirán los técnicos Municipales vinculados al Distrito o a los Servicios municipales.

#### CAPÍTULO IV

#### COMPETENCIAS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 24. Corresponden al Presidente:

Representar al Alcalde en el ámbito territorial del Distrito de Palmones.

Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Distrito y dirimir los empates con voto de calidad.

- Convocar y presidir las reuniones del Pleno del Distrito.

- Supervisar la ejecución de los acuerdos del Consejo.

- Nombrar un vicepresidente de entre los miembros del Consejo a efectos de sustitución.

- Velar por la correcta aplicación del presente Estatuto y por el buen funcionamiento de los Órganos y de la oficina del Distrito.

- Velar por las relaciones de los Órganos políticos del Distrito con las entidades ciudadanas que en él existan

- Asegurar la relación constante de la Junta de Distrito con las distintas áreas de trabajo del Ayuntamiento, recabando y proponiendo información respecto de las actuaciones que afecten al Distrito.

- Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Consejo y del Pleno.

- Ejercer todas las funciones que expresamente le delegue el Alcalde.

Artículo 25. Corresponden al Consejo de Distrito:

- Examinar las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos y, tras emitir informe no vinculante, proponer a los Órganos de Gobierno Municipal la solución que corresponda.

- Mantener informado al Pleno del Distrito de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo.

- Velar por que se facilite a todos los vecinos la máxima información y difusión de la gestión municipal en el Distrito a través de los medios de comunicación que se estime más conveniente.

- Ejercer las funciones que les puedan ser delegadas por los Órganos de Gobierno del Ayuntamiento.

Fomentar los cauces de participación ciudadana en el Distrito.

Artículo 26. Son atribuciones del Pleno de la Junta Municipal de Distrito:

- Presentar propuestas de trabajo sobre tema de interés para el distrito, que habrán de ser de obligada consideración por el Consejo.

- Recabar información sobre la gestión municipal en el distrito, así como sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo de Distrito y en el Pleno.

- Solicitar la participación en las reuniones de Pleno de diferentes órganos de Gobierno Municipal, o técnicos municipales, sobre temas que afecten al distrito.

- Aprobar el presupuesto de la Junta en la distribución de los fondos asignados del presupuesto municipal.

- Elaborar estudios y hacer propuestas sobre las necesidades de su ámbito territorial.

- Informar- sin carácter preceptivo o vinculante- en los siguientes casos:

• Plan General de Acción Municipal.

• Proyectos de las obras municipales que vayan a realizarse en su ámbito territorial.

• Examinar las peticiones de iniciativas individuales o colectivas de los vecinos sobre las ordenanzas municipales.

#### CAPÍTULO V

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y ACUERDOS

Artículo 27. En el supuesto de que por los Órganos Colegiados de la Junta Municipal de Distrito se adopte algún acuerdo que vulnere el ordenamiento jurídico, el Presidente de la Junta podrá suspender su ejecución dando cuenta de los motivos al

Alcalde- Presidente en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la finalización de la sesión, que haya adoptado el acuerdo. El alcalde, previo informe de los servicios municipales oportunos y en plazo de 15 días a partir de la recepción de acuerdo de suspensión, deberá ratificarla o en caso contrario.

## CAPÍTULO VI

## PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 28. Conformarán el patrimonio de la Junta Municipal de Distrito los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los recursos obtenidos por conceptos o actividades lícitas que no sean incompatibles con sus objetivos y funciones.

## CAPÍTULO VII

## PRESUPUESTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE DISTRITO DE PALMONES

Artículo 29. Al comienzo de cada ejercicio se aprobará por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto asignado a la Junta Municipal de Distrito de Palmones de acuerdo a sus necesidades conforme a la previsión de gastos efectuada por el órgano correspondiente

## CAPÍTULO VIII

## CIERRE DEL EJERCICIO

Artículo 30. El ejercicio social de la Junta Municipal comienza el día... del mes ..... de cada año y concluye el día previo del año inmediato subsiguiente.

## CAPÍTULO IX

## DISOLUCIÓN

Artículo 31. La disolución de la Junta tendrá lugar por decisión expresa de los miembros reunidos en asamblea extraordinaria convocada a este exclusivo efecto. El quórum de realización de esta asamblea será del veinticinco por ciento(25%) de los miembros en condiciones de votar en las dos primeras convocatorias; en caso de fracasar las mismas la tercera se realizará con los asambleístas presentes. La decisión de disolución deberá contar con los votos afirmativos de dos tercios de los miembros presentes y ser ratificada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios. La convocatoria y la decisión tomada deberán comunicarse al Consejo Deliberante y a la Dirección General de Juntas Municipales.

## CAPÍTULO X

## REGULACIÓN LEGAL SUPLETORIA

Artículo 32. En todo lo no regulado expresamente regirá el Reglamento de regulación de las Juntas de Distrito de la Villa de Los barrios así como el Reglamento de Organización aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Los Barrios

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos previstos en el Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Los Barrios 4 de Octubre de 2.004. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 10.138

## JEREZ DE LA FRONTERA

## ANUNCIO

## 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

Organismo: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA  
Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación y Gestión Patrimonial.-

Núm. de expediente: 855

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción del objeto: Suministro de bienes consumibles conforme a lo estipulado en el art. 9.3 del Convenio Colectivo, "Obsequio de Navidad", para el personal del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos.-

## 3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Tramitación: Ordinaria.-

Procedimiento: Abierto.-

Forma: Concurso.-

4.- PRESUPUESTO: Total: 95.883,85 euros, I.V.A. incluido, a la baja.-

5.- GARANTÍA:

Provisional: 1.918,- euros

Definitiva 4% del precio global de adjudicación

## 6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

Entidad: Ayuntamiento, Departamento de Contratación y Gestión Patrimonial.-

Domicilio: Pozuelo nº 5.-

Localidad y código postal: Jerez de la Frontera (Cádiz) 11403

Teléfono: 359203 y 359268

Telefax: 359260

Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día anterior hábil a la finalización de presentación de plicas.-

## 7.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

Fecha límite de presentación y hora: Hasta las 13 horas del día en que se cumplan 15 naturales de la publicación de este anuncio en el B.O.P.-

Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.-

Lugar de presentación: Departamento de Contratación y Gestión Patrimonial.-

Entidad: Ayuntamiento.-

Domicilio: Calle Pozuelo nº 5

Localidad y código postal: Jerez de la Frontera (Cádiz) 11403

## 8.- APERTURA DE OFERTAS:

Entidad: Ayuntamiento (Secretaría General).-

Domicilio: Calle Consistorio s/n

Localidad: Jerez de la Frontera (Cádiz).-

Fecha: El día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación.-

Hora: 12.-

9.- OTRAS INFORMACIONES: En el supuesto de que el plazo de presentación de proposiciones o su apertura finalice en sábado, domingo o festivo, tendrá lugar

al día siguiente hábil.-

En el supuesto de proposiciones presentadas conforme a lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se estará a lo indicado en la cláusula 4.3 de los Pliegos.-

10.- GASTOS DE ANUNCIOS: Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.-

Jerez, a 4 de octubre de 2004. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado.

Nº 10.148

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4

## ALGECIRAS

## EDICTO

D./ÑA LUZ MARIA BONILLA VALLEJO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ALGECIRAS. HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 290/2002 a instancia de CEJD S.L., expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A) Suerte de tierra sita en término de Tarifa, al sitio El Retiro, Cañada de Matamoros; de cuatro fanegas y dieciocho medios de cabida efectiva, equivalentes a dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas y media; dentro de ella figura enclavada una casa blanca con su cocina y horno, que ocupa un área de veinticuatro metros cuadrados aproximadamente, y un pajar rústico, enclavada en el resto de la finca de donde se dividió, de quince metros cuadrados de cabida aproximadamente; lindante al norte con finca de Juana Franco Rodríguez, al sur con caminos de las Peñuelas o Calzadilla del Retiro; al este con tierras de la zorrera y al oeste con finca de Luz Pazos Guerrero; está inscrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras al folio 7 del tomo 269, libro 168 de Tarifa, finca 6762, inscripción 1ª.

b) Suerte de tierra sita en término de Tarifa, sitio El Retiro, Cañada de Matamoros, de dos hectáreas cincuenta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas y media de cabida efectiva, equivalentes a cuatro fanegas y dieciocho medios; lindante al norte con finca de Luz Pazos Guerrero y con otra de Francisco Pazos; al sur con finca de donde se segregó, que es la finca descrita en la letra a); al oeste con tierras de la Zorrera; y al este con finca de Luz Pazos Guerrero; contiene enclavadas además del pajar rústico, edificación blanca compuesta de dos cuartos, de una cabida total aproximadamente de dieciséis metros cuadrados, y una estancia, la mitad blanca y la otra rústica, de treinta y tres metros cuadrados de cabida, aproximadamente, y una era y un pozo de agua. Escrita en el Registro de la Propiedad de Algeciras, al folio 12 del tomo 272, libro 168 de Tarifa, finca 6763, inscripción 3ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a Manuel Pérez Daza como persona de quienes provienen las fincas y a Salvador Moreno Rodríguez para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En ALGECIRAS a cinco de mayo de 2004. EL/LA SECRETARIO/A. Firmado.

Nº 5.665

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

## CHICLANA DE LA FRONTERA

## EDICTO

D./ÑA JOSE LUQUE TERUEL JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE Chiclana de la Frontera.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 293/2004 a instancia de FRANCISCO GARCIA RODRIGUEZ, PEDRO GARCIA RODRIGUEZ, RAFAELA GARCIA RODRIGUEZ y JOSEFA GARCIA RODRIGUEZ, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

RUSTICA situada en el pago denominado "VEGA DE LA DEHESA", en el término de Conil de la Fra., de cabida, según título, de cuatro aranzadas, equivalentes a UNA HECTÁREA, SESENTA Y OCHO AREAS Y OCHENTA Y OCHO CENTIAREAS. Linda por el Norte con tierras de D. Ubaldo Ferrerira Peguero; por el Sur, con otras de D. Juan Moreno Aragón; por el Este con las de D. Bartolome Ureba Ramírez; y por el Oeste, con las de D. Antonio Marín Narváez. Actualmente, la finca linda: por el Nordeste, con la parcela 75 del polígono 9 del Catastro Parcelario de Conil de la Fra., propiedad de D. Manuel Alba Sánchez, por el Noroeste, con la parcela 84 del polígono 9 del Catastro Parcelario de Conil de la Fra., propiedad de Dña. Carmen Romero Mora-Figueroa; por el Sureste, con la parcela 73 del polígono 9 del Catastro Parcelario de Conil de la Fra., propiedad de D. Gregorio Sánchez Brenes; por el Suroeste, con las parcelas 56, 70 y 71 del polígono 9 del Catastro Parcelario de Conil de la Fra., propiedad de D. Bartolomé Ramírez Mures, Dña. Carmen Pérez Romero y D. Manuel Jiménez Marín. Esta finca es la parcela 72 del polígono 9 del Catastro Parcelario de Conil de la Fra.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Chiclana de la Frontera a nueve de septiembre de dos mil cuatro. EL/LA JUEZ. Firmado.

Nº 9.671